



PROC: EJECUTIVO
RDDO: 2020-00269-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el ejecutado, esto es, si con el título judicial consignado por la suma de \$893.526,66 se cubre la totalidad del crédito y costas procesales cobradas, siendo la respuesta **NEGATIVA**, veamos porque:

De acuerdo a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y que fue aceptada por el ejecutado al expresar que “(...) *no tiene ninguna objeción porque se ajusta a los lineamientos establecidos por la ley y los diferentes despachos judiciales*”¹, pronto se advierte que el capital e intereses cobrados compulsivamente, ascienden respectivamente a las sumas de: \$500.000 y \$349.613,33, para un total de \$849.613,33.

Conforme a lo dispuesto en la providencia adiada el 24 de junio de 2022, la liquidación de costas asciende a la suma de: \$63.924.

Así, el gran total que resulta de sumar la liquidación del crédito y las costas en firmes, corresponde a: \$913.537,33.

De cara a lo anterior, rememórese que la consignación efectuada por el ejecutado a favor del presente proceso fue por valor de: **\$893.526,66**, suma que, como se observa, no es suficiente para cubrir la totalidad del crédito y costas cobradas compulsivamente, quedando pendiente de pago la suma de **\$20.010,67**, razón por la cual no es posible abrir paso a la solicitud de terminación del proceso.

Con sustento en lo visto, el Juzgado negará la solicitud de terminación del proceso elevada por el ejecutado y, en su lugar, lo requerirá para que en el

¹ Expediente Digital, Cuaderno 1, Archivo: “32SolicitudTerminacion”.

término de días (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, consigne por cuenta del presente proceso la suma de **\$20.010,67**, a fin de dar curso a la terminación del proceso, so pena de continuar con la ejecución, de acuerdo a lo reglado en el inciso 4º del art. 461 del C.G. del P.

Finalmente, se ordenará entregar a la parte demandante la suma de **\$893.526,66**. Dicho título de depósito judicial puede ser entregado al apoderado de la parte demandante, como quiera que cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se observa en el poder a él otorgado.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso, presentada por el ejecutado WILLIAM ALDANA QUINTERO.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutado WILLIAM ALDANA QUINTERO para que en el término de días (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, consigne por cuenta del presente proceso la suma de **\$20.010,67**, a fin de dar curso a la terminación del proceso, so pena de continuar con la ejecución, de acuerdo a lo reglado en el inciso 4º del art. 461 del C.G. del P.

TERCERO: ENTREGAR a la sociedad demandante la suma de **\$893.526,66**. Dicho título de depósito judicial puede ser entregado al apoderado de la parte demandante, como quiera que cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se observa en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Cavp.

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 103 del 19 de julio de 2022.